Entre los suscritos **MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDÉS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **N°51.837.463** expedida en Bogotá D.C, nombrada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°321 del 28 de agosto de 2021 y posesionada el 1 de septiembre de 2021, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N° 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **HELMUTH MAURICIO GALLEGO SANCHEZ,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N°79367815**, en su calidad de Gerente de la firma **SOLUCIONES INTEGRALES VER S.A.S** con **NIT N°830.029.829-6,** quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones. **1)** La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., nace a la vida jurídica en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 641 de abril 6 de 2016, del CONCEJO DE BOGOTÁ D.C, mediante el cual reorganiza el sector salud del distrito capital, se modifica el acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el artículo 2 del citado acuerdo estableció: "(…) Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (…) "Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur Occidente, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy, se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E." **3)** Que como Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente Empresa Social del Estado, presta Servicios Integrales de Salud de Baja, Mediana y Alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la Salud y Prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable**. 4)** Que de acuerdo con lo anterior, la Entidad presta un servicio público, esencial y fundamental el cual merece protección y cumplimiento de los criterios de garantía de la calidad en salud **5)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto y Manual de Contratación de la Subred Sur Occidente E.S.E, la cual constituye una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **6)** Que, de acuerdo con los estudios previos realizados por el área responsable, justificó la necesidad que da origen al presente contrato de la siguiente manera*: "(…) De conformidad con sus Estatutos[1], es una Entidad Pública de categoría especial, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de servicio público de salud a cargo del Estado, por lo que tiene a su cargo acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la Salud, ejecutando planes, programas, proyectos y actividades de investigación y docencia, observando los principios de igualdad, solidaridad y rentabilidad social. Derivado de lo anterior, esta Subred presta servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo para brindar atención integral, con altos estándares de calidad y eficiencia, en cumplimiento de las normas vigentes de habilitación y acreditación, contribuyendo al desarrollo social y la mejora en la calidad de vida, reduciendo el dolor, la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad y la angustia evitables, en la población usuaria y sus familias. Con el propósito de satisfacer sus requerimientos y necesidades, esta ESE debe adelantar procesos de adquisición de bienes y/o servicios, todos los cuales se rigen por normas de Derecho Privado, conforme lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197, de la Ley 100 de 1993; el Código Civil; el Código de Comercio; sus Estatutos y Manual de Contratación vigentes y le asiste la facultad de, discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 13[2] de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. Por la naturaleza de su régimen de derecho privado y, en el marco de la modalidad de contratación directa, es importante precisar que, las estipulaciones y el contenido del presente documento, como en general el proceso de contratación, no obligan ni tampoco comprometen a la Entidad a realizar una adjudicación y en cualquier momento puede ocurrir su terminación anticipada. Organizada como empresa social del estado, además del despacho de la Gerente, encargado de dirigir y organizar, en torno a su misión y sus objetivos, los intereses de la entidad mediante la expedición de políticas institucionales y el diseño de estrategias de servicios, cuenta con dos subgerencias que se encargan de, por un lado, los procesos de producción y prestación de servicios de salud y, por el otro, la planeación, adquisición, manejo y optimización de los recursos necesarios para funcionar, a saber, la Subgerencia de Prestación de servicios de Salud y la Subgerencia Corporativa, respectivamente. "3. Implementar las rutas de atención priorizadas por la Red Distrital de Servicios de Salud, en el marco del Modelo de Atención Integral en Salud, con criterios de eficiencia y calidad. 6. Planear,*

[1] Acuerdo 42 de 2017, Por el cual se adoptan los estatutos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Su Occidente E.S.E"
[2] Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

controlar y evaluar la prestación de servicios de salud que oferta la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., en el marco de la gestión del riesgo en salud (…) 8. Monitorear y evaluar el impacto de las intervenciones priorizadas de acuerdo al perfil epidemiológico situación de salud de la población sujeto de atención por parte de la Subred 16. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia". Por su parte, el artículo 17 del mencionado Acuerdo 15, refiere que la Dirección de Gestión del Riesgo en Salud tiene a su cargo, entre otras: "1. Liderar el proceso de planeación de los Gestión del Riesgo en Salud, con base en la capacidad instalada y el direccionamiento estratégico de la Subred, en el marco del Modelo de Atención Integral en Salud, con criterios de eficiencia y calidad. 2. Elaborar y/o actualizar el diagnóstico de la situación de salud de la población de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE y definir intervenciones prioritarias. 3. Participar en la implementación de las rutas de atención priorizadas por la red Distrital de Servicios de Salud, en el marco Modelo de Atención Integral en Salud, con criterios de eficiencia y calidad (…) 10. Establecer las necesidades de recursos para implementar las acciones que promuevan la gestión clínica eficiente, efectiva y segura para los usuarios de los servicios hospitalarios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE y hacer uso eficiente de los mismo. 11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia". En el marco de lo anterior, la Dirección de Gestión del Riesgo en Salud es la encargada de adelantar las intervenciones, procedimientos y actividades requeridas para una adecuada gestión de la salud pública y, en ese sentido, ejecuta, hace seguimiento y evalúa el cumplimiento de los compromisos que la Subred tiene dentro del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PSPIC). Al respecto, el artículo 4 de la Resolución No. 518 de 2015 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social[3], precisa que, la Gestión de la Salud Pública - GSP, es: "(…) un proceso dinámico, integral, sistemático y participativo (…) orientado a que las políticas, planes, programas, proyectos de salud pública se realicen de manera efectiva, coordinada y organizada, entre los diferentes actores del SGSSS junto con otros sectores del Gobierno, de las organizaciones sociales y privadas y la comunidad, con el propósito de alcanzar los resultados en salud. Se enmarca en el ejercicio de la rectoría y apunta a la generación de gobernanza en salud, con el propósito de que las respuestas sectoriales, intersectoriales y comunitarias se desarrollen de manera articulada y orientadas al logro de resultados en salud" Subraya además que, para el logro de los resultados en salud, las entidades a cargo de la gestión de la salud pública, deben implementar y fortalecer sus procesos para garantizar que, en el marco de sus funciones puedan ejecutar las acciones propuestas. Por esa razón, buscando el cumplimiento del objetivo de la Salud Pública y las normas que la regulan, en el marco de colaboración armónica que debe existir entre las Entidades, la Subred celebró con el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda el Convenio Interadministrativo No. 279 de 2022, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, entre el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, para el otorgamiento de ayudas técnicas o dispositivos de asistencia persona, no incluidas o no cubiertas en el plan obligatorio de Salud –POS-, como acción que facilita el mejoramiento de la calidad de vida y la promoción del bienestar para las personas con discapacidad, residentes en la localidad de Puente Aranda, vigencia 2022, en desarrollo de la política pública distrital y demás normas afines". Dentro de sus consideraciones, el Convenio Interadministrativo en cita, indicó que el propósito y en tal sentido la satisfacción de la necesidad es garantizar la adquisición, entrega y seguimiento de ayudas técnicas con apoyo y a través de las Empresas Sociales del Estado, tal como lo es la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente. Esto con el objeto de para promover la autonomía e inclusión de personas con discapacidad, sus familias y /o cuidadores de la Localidad de Puente Aranda. Al respecto, resulta clave traer a colación lo establecido por el artículo 4 de la Ley 762 de 2002[4], cuando dice " (…) los Estados partes se comprometen a (…) b) El desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad (…)",que se armoniza con el mandato contenido en el artículo 47 de la Constitución Política de Colombia que señala que El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran. En virtud de lo anterior, el Plan Distrital de Desarrollo de la ciudad de Bogotá para la vigencia 2020-2024: Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI, propuso acciones enmarcadas en las disposiciones contenidas en la Ley Estatutaria 1618 de 2013[5], con el objeto de garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, implementando medidas de inclusión, acción afirmativa y ajustes razonables que se orienten a la eliminación de toda la forma de discriminación por razón de discapacidad. En consonancia, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas de la Localidad de Puente Aranda para el período 2021-2024, Un nuevo contrato social y ambiental para Puente Aranda, incluyó dentro de las líneas de inversión el proyecto 1897: Puente Aranda con Salud, mediante el cual se ha venido financiando el proceso de otorgamiento de ayudas técnicas o dispositivos de asistencia personal a la población local identificada con alguna discapacidad, con el ánimo de mejorar su calidad vida. Las ayudas técnicas tienen el objeto fundamental de proveer, a quien las utiliza, autonomía para realizar actividades, superar barreras, acceder a diferentes escenarios promoviendo la participación en la vida comunitaria y social y, acorde con la norma que las regula, se entienden como "cualquier

[3] "Por la cual se dictan disposiciones en relación con la gestión de la salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del plan de salud pública de intervenciones colectivas (PIC)".

[4] por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad"

[5] Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

producto, instrumento equipo o sistema técnico utilizado por una persona con limitación, fabricado especialmente o disponible en el mercado, para prevenir, compensar, mitigar o neutralizar la deficiencia, incapacidad o impedimento. Las ayudas técnicas se pueden clasificar de alta y baja complejidad; las de alta complejidad se refieren a dispositivos electrónicos que no sean de uso cotidiano; las de baja complejidad son menos elaboradas, más comunes y con accionamiento mecánico o eléctrico[6]". Por otra parte, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, en desarrollo de su objeto misional realiza, entre otras, actividades de promoción del bienestar y prevención de la salud, fundamentadas en el desarrollo del concepto de "buen vivir". Entre ella, se destacan las intervenciones cuya finalidad es mejorar la calidad de vida, particularmente, de la población en condiciones de discapacidad. Por ello, como proveedora de servicios de salud, resulta un socio idóneo para asesorar y adquirir las referidas ayudas técnicas o dispositivos de asistencia personal, en el marco de sus obligaciones contractuales adquiridas con la Localidad de Fontibón. De este modo, los mencionados dispositivos de asistencia personal requeridos, contribuirán a la promoción, no solo de la autonomía sino también de la inclusión de 113 personas con discapacidad, sus familias y /o cuidadores de la Localidad de Puente Aranda. Con estas, las personas beneficiarias del programa, llevarán una vida digna, sana, productiva y autónoma, así como también, podrán estudiar, trabajar y participar en la vida social activa, reduciendo la necesidad de asistencia sanitaria, servicios de apoyo y tratamientos de largo plazo, así como también alivianarán la carga de sus cuidadores. En ese sentido, la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo suscrito estableció como obligación general de la Subred el, "1. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactas en el convenio (…) de acuerdo con el procedimiento establecido, lineamiento para el otorgamiento de ayudas técnicas y guías del sector salud" y por su parte, dentro de los compromisos específicos de la misma está, "5) Adelantar el proceso de selección, contratación y compra de dispositivos de asistencia personal para entrega a beneficiarios". Así pues, el Anexo denominado "Lineamiento para el otorgamiento de dispositivos de asistencia personal no incluidos en el plan de beneficios, a través de los fondos de desarrollo local del distrito capital" que hace parte integral del Convenio, establece la entera necesidad de proveer elementos e insumos que le permitan a las personas vivir en condiciones de autonomía y sobre todo, garantizar principios como la dignidad humana, baluarte propio de un Estado Social de Derecho. Indica el anexo que: "A partir de los postulados teóricos definidos en las políticas públicas internacionales y distritales para las personas con discapacidad, Bogotá asume el otorgamiento de las Ayudas Técnicas como un proceso para el logro de la autonomía y el desarrollo de capacidades desde el enfoque de derechos humanos, que facilite la inclusión social y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad". Más adelante, el mismo anexo estableció las denominaciones de los dispositivos de asistencia personal, teniendo en cuenta sus clases. Para tal efecto indicó que elementos como los del presente proceso se adecuan en "Ayudas para la movilización", como lo es caso de los bastones; "Ayudas para la comunicación, la información y la señalización" como lo son el caso de las lupas, binoculares, reloj braille, entre otros, pues estos elementos ayudan a las personas "a recibir, enviar, producto y/o procesar información en diferentes formas". En consecuencia, la Subred debe contar con una serie de elementos – ayudas técnicas, que le permitan a las personas objeto del Convenio Interadministrativo suscrito con el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, desarrollar sus actividades de manera autónoma e independiente tal como lo dispone el Anexo. Ello redundará no solo el cumplimiento de los fines propios y obligaciones contractuales fijadas en el Convenio, sino también procurará la materialización de los derechos de la población beneficiaria, en el marco del principio de la Dignidad Humana, premisas que, a todas luces, adecuan la pertinencia y utilidad de la presente contratación. Finalmente, se resalta que el Convenio Interadministrativo No. 279-2022 se encuentra vigente hasta el 30 de abril de 2023 y que, la necesidad descrita se encuentra contenida en el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la vigencia 2023 y publicado en la plataforma del SECOP II, como se evidencia a continuación:

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas
42183000 42183047	SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y MATERIALES DEL GRUPO DE DISPOSITIVOS VISUALES , EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 279-2022 SUSCRITO CON E (...)	Febrero	Febrero

." 7) Que teniendo en cuenta el Artículo 9 numeral 9.2.3 del Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, la Gerente podrá contratar los bienes o servicios mediante orden de compra previo el cumplimiento de los requisitos por parte del CONTRATISTA. **8)** Que, de acuerdo con el Estatuto y Manual de Contratación, la Orden de Compra o Servicio se establece como una modalidad de contratación expedita para lo cual solo bastará una cotización para realizar la orden **9)** Que el **03 de febrero 2023**, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., inició proceso de Contratación Directa mediante radicado **N° EM-044-2023** para el Suministro de elementos y materiales del grupo de dispositivos visuales, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 279-2022 suscrito con el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda. mediante el cual se recibió cotizaciones de **SOLUCIONES INTEGRALES VER S.A.S. 10)** Que, el servicio requerido se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2023. **11)** Que, de acuerdo con el Estudio de mercado y cotizaciones recibidas, el valor minimo correspondió a la cotización presentada por parte de la firma **SOLUCIONES INTEGRALES VER S.A.S**, procediendo a realizar evaluación. **12)** Que dado a su cuantía la oferta fue objeto de evaluación **jurídica, de experiencia, técnica y verificación SARLAFT**, de cuyo resultado se obtuvo que el proveedor **SOLUCIONES INTEGRALES VER S.A.S** cumple con las condiciones

[6] norma NTC-ISO 9999. AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON LIMITACIÓN.

exigidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E. S. E., para el suministro de los ítems adjudicados al presente contrato, conforme consta en comunicado de Adjudicación Contratación Directa publicado en proceso **N° OC-044-2023,** de fecha **10 de abril de 2023**. **13)** Que el servicio adjudicado se encuentra descrito en la cláusula segunda del presente contrato, donde cumple con los requisitos exigidos. **14)** Que, por lo anterior, y dándose cumplimiento a lo establecido Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, "***Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.",*** se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. "SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y MATERIALES DEL GRUPO DE DISPOSITIVOS VISUALES, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 279-2022 SUSCRITO CON EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA.". CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION.** Para el cumplimiento del objeto contractual se realiza el detalle del mismo, de conformidad con la Cotización presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA
1	BASTON	En aluminio tipo americano de 4 cañas plegable, puntera giratoria, deslizador en rodachina, tres puntas, reflectiva en todas las cañas, cordón de alta calidad, caucho forrado en terlenka, correa se sujeción para la muñeca, cordón y manilar. Correa de sujeción para muñeca. Entregar con repuestos en mango, caucho y rodachina o puntera.	UN	1	$ 395.000	$ 0	$ 395.000
2	BASTON	Tipo Americano en fibra de carbono, plegable con 4 cañas, reflectivo en todas las cañas, en las cañas superiores blancas excepto en la última que es color rojo, mango ergonómico en caucho tipo golf, 2 rodachinas o 2 punteras, cordón de alta calidad de caucho forrado en terlenca. Correa de sujeción para muñeca. Entregar con repuestos en mango, caucho y rodachina o puntera.	UN	1	$ 425.000	$ 0	$ 425.000
3	ATRIL	Abatible en madera, herraje para lectura y forro.	UN	1	$ 295.000	$ 0	$ 295.000
4	FILTROS	Filtros para graduación de intensidad de luz según indicación requerida, gris, verde, rojo, ámbar.	UN	1	$ 560.000	$ 0	$ 560.000
5	LUPA DE APOYO	Con y Sin iluminación con poderes de 3X, 4X, 6X, 8X, 10X, 12X, 15X, Y 20X. con pilas	UN	1	$ 480.000	$ 0	$ 480.000
6	LUPA BOLSILLO	con y Sin iluminación 10X con 2 repuestos pilas	UN	1	$ 400.000	$ 0	$ 400.000
7	LUPA DE PECHO O MANOS LIBRES	Lupa con luz LED doble, manos libres, soporte para el pecho, dos pilas AAA; Lentes de doble cristal, superficie duradera y resistente a los arañazos. Duradero (factor de aumento 2,5 x (lente grande), 6 x (lente pequeña).	UN	1	$ 580.000	$ 0	$ 580.000
8	BINOCULARES	Gafas telescopio 2.1X para televisión.	UN	1	$ 420.000	$ 0	$ 420.000
9	TELESCOPIOS MANUALES	Enfocables con poderes 4X12, 6X16, 8X21, 7X25, 4X12, 6X16 Y 8X20	UN	1	$ 1.050.000	$ 0	$ 1.050.000
10	GUÍA PARA FIRMAS	En metal. (doble función)	UN	1	$ 65.000	$ 0	$ 65.000
11	CALCULADORA PARLANTE	Para escritorio con 2 repuestos pilas	UN	1	$ 165.000	$ 0	$ 165.000
12	CALCULADORA PARLANTE	Calculadora digital parlante en idioma español de bolsillo con 2 repuestos pilas	UN	1	$ 245.000	$ 0	$ 245.000
13	INDICADOR DE LÍQUIDOS	Con pito o música	UN	1	$ 110.000	$ 0	$ 110.000
14	RELOJ PARLANTE IMPORTADO	Para invidente o baja visión de pulso con juego de pilas adicional	UN	1	$ 398.000	$ 0	$ 398.000
15	RELOJ PARLANTE IMPORTADO INFANTIL NIÑO Y NIÑA	Para invidente o baja visión de pulso con juego de pilas adicional	UN	1	$ 368.000	$ 0	$ 368.000
16	RELOJ BRAILLE	Reloj de pulso metálico braille para dama o caballero	UN	1	$ 460.000	$ 0	$ 460.000
17	RELOJ BRAILLE PARA INFANTIL NIÑA Y NIÑO	Reloj de pulso metálico braille para dama o caballero	UN	1	$ 435.000	$ 0	$ 435.000
18	CALCULADORA CON FUNCIONES	Varias funciones con pilas	UN	1	$ 3.670.000	$ 0	$ 3.670.000
19	DESPERTADOR PARLANTE	De tocador con 2 repuestos pilas	UN	1	$ 360.000	$ 0	$ 360.000
20	TERMOMETRO AUDIBLE EN ESPAÑOL	Con 2 repuestos pilas Termómetro parlante de fácil manejo, permite tomar la temperatura corporal con solo realizar un acercamiento a la frente o a el oído	UN	1	$ 410.000	$ 0	$ 410.000
21	LOCALIZADOR DE LLAVES	Recargable tipo con batería y dispositivo sonoro.	UN	1	$ 145.000	$ 0	$ 145.000
22	GRABADORA DIGITAL	144 horas de grabación digital; 4 calidades de grabación (XHQ/HQ/SP/LP); 4 carpetas para almacenar archivos (A/B/C/D); Activación por voz (VCVA); reproducción rápida/lenta, alarma, grabación programada, índice, 100 archivos de grabación por carpeta, memoria interna de 256 MB. Transferencia los archivos al PC y envío por correo electrónico. Cable USB y cargador. Teclas braille o con relieve para facilitar el manejo a la persona invidente. Manual en Braille y audio. Entrega de Manual en braille o en audio.	UN	1	$ 568.000	$ 0	$ 568.000
23	LUZ BLANCA	Lámpara portátil orientable rectangular, pantalla giratoria con Angulo de luz máximo (led amplio espectro)	UN	1	$ 190.000	$ 0	$ 190.000

ITEM	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA
24	GLUCOMETRO PARLANTE EN ESPAÑOL	Medidor parlante en voz español que anuncia mediciones de niveles de glucosa en segundos, pantalla con números grandes. Apagado automático.	UN	1	$ 610.000	$ 0	$ 610.000
25	TECLADO BRAILLE PARA COMPUTADOR	Teclado BRAILLE para computador, con adaptador en USB	UN	1	$ 456.000	$ 0	$ 456.000
26	DISPOSITIVO ELECTRONICO TIPO TABLET	De tamaño medio 8 A 10 Pulgadas 32GB que permite a una persona ciega o con baja visión utilizarlo para su movilidad, comunicación, acceso a la información, entretenimiento y cultura. Deberá contener un procesador, sistema operativo, altavoz, suficiente capacidad de memoria y capacidad de expansión, batería de larga duración y otros accesorios, como bluetooth, wifi, cámara y aplicaciones con ajuste razonable para personas con discapacidad visual. Este dispositivo debe tener especificaciones para el uso de personas con alteraciones visuales, debe permitir instalar aplicaciones accesibles, libre para descargar plataformas o software para el uso de personas con discapacidad.	UN	1	$ 1.600.000	$ 0	$ 1.600.000
27	PAQUETE DE ACETATO	Paquete por 50 unidades de acetato tamaño carta calibre n° 4 herramienta utilizada para realizar gráficos dibujos y escritos	UN	1	$ 76.000	$ 0	$ 76.000

PARAGRAFO: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, por las dinámicas propias de su misionalidad, podrá incluir o excluir, aumentar o disminuir las cantidades establecidas en el presente contrato, de características similares o diferentes que no se encuentren en el detalle de la descripción pero que cumplan con los fines del objeto del contrato, previa aprobación del supervisor. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR**. El valor total del presente contrato, para todos sus efectos se fija en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El CONTRATANTE** cancelará el valor del contrato dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO,** siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, los cuales deberán corresponder a los servicios solicitados por el supervisor del contrato; para el pago el contratista deberá acompañar de la certificación expedida por el supervisor y además deberá adjuntar la certificación del pago de parafiscales, incluidos los de Salud y Pensiones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de julio de 2003. El pago estará sujeto al Plan Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El término inicial de ejecución contractual será de **UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS,** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual. **CLÁUSULA SEXTA: ADICIÓN Y PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, y Manual de Contratación - Resolución Interna 754 del 22 de septiembre de 2017. **CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La suma de dinero a que el **CONTRATANTE** queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 0520 del 28 de febrero de 2023**, Código Presupuestal: **4245010401,** Rubro: **MATERIAL MEDICO – QUIRURGICOS,** expedido por el responsable del presupuesto del Área Financiera de la E.S.E. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Éste se obliga a: **1)** Facilitar al **CONTRATISTA**, los medios necesarios e indispensables de que disponga para el cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula, en lo referente al valor y forma de pago. **3)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos de la propuesta ofrecida y aceptada por SUBRED, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del presente contrato. **4)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso al Oficina Asesora Jurídica de SUBRED. **5)** Adelantar la revisión correspondiente a través del supervisor, a la solicitud de los servicios prestados para verificar que cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas ofrecidas. **6)** Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato. **7).** Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Se obliga para con el **CONTRATANTE** de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por el contratista, que hará parte integral del contrato, **a: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., a cumplir las siguientes obligaciones: **1.** Suministrar los bienes objeto del contrato de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico No. 1 y el cronograma concertado con el supervisor del contrato. **2.** Garantizar que los elementos objeto del contrato sean nuevos, originales, de óptima calidad, no sean remanufacturados, ni repotenciados, así como estén acordes con las características requeridas por la Subred, descritas en el Anexo Técnico No. 1. **3.** Cambiar, dentro de los dos (02) días calendario siguientes al requerimiento presentado por el supervisor, los elementos que se encuentren defectuosos, sean de mala calidad y/o no cumplan con las especificaciones requeridas. **4.** Asumir el costo de traslado, embalaje, entrega y puesta en funcionamiento (equipos, herramientas, personal o cualquier otro), necesarios para el desarrollo el objeto del contrato y requeridos para realizar la entrega de los insumos en el lugar indicado por el supervisor del contrato. **5.** Garantizar que los elementos suministrados cuenten con las autorizaciones legales a que haya lugar expedidas por las autoridades competentes. **6.** Garantizar el

acompañamiento técnico en las entregas de las ayudas técnicas; y realizar acompañamiento e instalación para la entrega en el domicilio del usuario. Esta responsabilidad será exclusiva del Proveedor. **7.** Entregar, junto con las ayudas, los manuales de funcionamiento y operación, en idioma español, de acuerdo con lo establecido por el supervisor. En caso de que esté en idioma diferente, deberá entregar la respectiva traducción. **8.** Brindar mantenimiento a los bienes suministrados que así lo requieran, sin costo adicional para la Subred. **9.** Responder a las solicitudes de mantenimiento que se realicen, dentro de un tiempo máximo de ocho (8) horas, siguientes a la solicitud realizada por la Subred (vía telefónica u otro medio) en caso de requerirse mantenimiento correctivo a los bienes entregados. **10.** Hacer acompañamiento técnico en las entregas en los lugares concertados. **11.** Mantener un inventario suficiente de productos cotizados en la oferta para prestar un servicio ágil y oportuno. **12.** Dar cumplimiento a la Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **13.** Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos – PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el aprovechamiento de los Residuos de cada sede. **14.** Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. **15.** Mantener los precios ofrecidos en la cotización presentada en desarrollo del proceso de cotización, la cual hace parte integral de los documentos del contrato Todas las demás relacionadas con el objeto del presente proceso **16.** Todas las demás relacionadas con el objeto del presente proceso. **ADEMÁS DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA GUÍA VERDE DE CONTRATACIÓN, ADOPTADA POR LA SUBRED, ESTOS SON: 1)** Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. **2)** Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede. **3).** Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, presentando al supervisor previo a cada pago, certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal (sólo si por ley no está obligado a tener Revisor Fiscal), acreditando encontrarse al día en el pago y por el valor establecido en la ley respecto de todos sus empleados, en cuanto se refiere a aportes a salud, pensiones, cajas de compensación, ARL, ICBF y SENA, según el caso. **2.** Cumplir con el pago de las obligaciones señaladas en el numeral anterior, so pena de aplicar multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento. **3.** Dar cumplimiento durante la ejecución del contrato a la Legislación Ambiental y a la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional. **4.** Mantener los amparos de las garantías vigentes durante el término de ejecución del contrato y hasta su liquidación. **5.** Cumplir con las Obligaciones descritas en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007 y Resolución 0371 de 2009 del Ministerio del Medio Ambiente, para los Generadores, Distribuidores y Comercializadores de Residuos o desechos peligrosos en cuanto a la devolución de productos Pos consumo. **6.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o entorpecimiento que pudieran presentarse. **7.** Cumplir con diligencia lo pactado en el presente proceso. **8.** Participar en la Encuesta a Satisfacción que realizará la Subred de manera aleatoria a los contratistas que hayan suscrito contratos con la misma. El contratista será evaluado en relación a la ejecución de su contrato por parte del Supervisor designado, teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., debe dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión De Calidad. **9.** Participar y ejecutar las acciones a las que se le sean convocadas en relación a la Implementación del Sistema Integrado de Gestión y Sistema Único de Acreditación. **10.** Mantener a la Subred libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependiente. **11.** Cumplir condiciones y requisitos que busquen prevenir el trabajo infantil, el trabajo forzoso, las conductas discriminatorias y mecanismos de reclamación que estén disponibles. **12.** Las demás que se deriven de la naturaleza del proceso. **CLÁUSULA DECIMA:** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE,** siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CESIÓN: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés, establecidas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN y MODIFICACIÓN.** El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipule la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO.** El **CONTRATANTE**, podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes, **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA. **2.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial y/o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato EL CONTRATANTE exigirá directamente al CONTRATISTA a título de Cláusula Penal una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 867 del Código de Comercio que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATANTE recibirá en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL CONTRATANTE le adeude al CONTRATISTA, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o

incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, EL CONTRATANTE le impondrá por cada mes de mora o fracción de mes multas diarias y sucesivas equivalentes al **cero punto uno por ciento (0.1%)** del valor total del contrato, sin que supere el **diez por ciento (10%)** del valor del mismo sin perjuicio que EL CONTRATANTE haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude EL CONTRATANTE al CONTRATISTA, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **PARAGRAFO**: No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial se deban a fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** constituirá a favor de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., NIT 900.959.048-4**, las siguientes: **a) PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN,** expedida por una compañía aseguradora o banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: **1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales independientemente de las multas y de la cláusula penal que se pacte; la cuantía debe ser del **diez por ciento (10%)** del valor del contrato y su vigencia debe ser por el plazo de ejecución el contrato y cuatro (4) meses más. **2) DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por cuantía equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **3) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. ***PARÁGRAFO PRIMERO****: **La póliza del presente contrato deberá ser cargada en el SECOP II, junto con el clausulado de los amparos y el recibo de pago, para su respectivo trámite de aprobación**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Se deberá tener como asegurado al contratista y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y como beneficiario a los terceros afectados y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **PARÁGRAFO TERCERO La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos será dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E**. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las prórrogas, adiciones o modificaciones a que haya lugar que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y **deberán presentarse con el recibo de pago**.*. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN.** Ejercerá la supervisión del cumplimiento del presente contrato la Directora Del Riesgo En Salud**,** con el apoyo de la líder de convenios FDL o quien delegue el Ordenador del Gasto, quien para ejercer su función deberá acogerse a lo establecido en el estatuto contemplado en el Acuerdo No. 037 de 2017, "*Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.",* emitido por la Junta Directiva de la Subred y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 1084 del 2017), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá cambiar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue y ser publicada en el SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GASTOS.** Los gastos para el perfeccionamiento y la legalización del presente contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGESIMA: SUSPENSIÓN.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará mediante Acta de Reinicio o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMPROMISORIA.** Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN.** El contrato podrá terminarse conforme a las siguientes causas: 1. De común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento. 2. Finalización del plazo pactado 3. Por las demás establecidas en el presente contrato **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** En virtud de la autonomía de la voluntad de las partes y conforme al régimen de derecho privado del CONTRATANTE**,** las partes acuerdan que el presente contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación, conforme al Estatuto y Manual de Contratación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la SUBRED, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2)

meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 754 del 22 de septiembre de 2017 de la Subred. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°0520 del 28 de febrero de 2023**, **2)** documentos precontractuales del proceso de contratación directa orden de compra No **OC-044-2023**. **3)** Propuesta técnica y económica. **4)** Los demás documentos que hacen parte de la etapa precontractual y que surjan dentro del desarrollo del Objeto Contractual. **5)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **6)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el Contratista. **7)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por el **CONTRATANTE,** para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra el **CONTRATANTE** por tal motivo. En este caso, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E sea condenada judicial o administrativamente, el **CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.** El **CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRRORISMO:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que los orígenes de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la Ley 1121 de 2016 "*Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones*. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y se autoriza notificaciones al correo electrónico **CONTRATISTA:** gerente@ver.com.co; I.VELASQUEZ@VER.COM.CO

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Ingrit Lineth Vásquez Cely	Directora de Contratación
Revisado por:	Viviana Salamanca Valencia	Profesional Especializado II
Elaborado por:	Camilo Barbosa Traslaviña	Tecnólogo Administrativo III